



Regulación nacional sobre crimen organizado

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

De acuerdo a la Fiscalía Nacional, el crimen organizado no constituiría en sí mismo un delito, pues se trataría de “una denominación genérica que se les da a aquellos ilícitos en los que actúan grupos de personas en forma organizada”.

La legislación interna ha abordado esta problemática, a partir de diferentes disposiciones normativas, como el artículo 16 numeral 1 de la Ley 20.000; el artículo 8° de la Ley 17.798, sobre Control de Armas; y la Ley 20.507, que incorporó una serie de artículos nuevos al Código Penal, precisando un conjunto de figuras delictivas asociadas al tráfico de migrantes y la trata de personas.

N° SUP: 135414

En cuanto a los organismos que buscan abordar este fenómeno en el país, es posible citar al Consejo Asesor para la Coordinación y Unidad de Acción en materia de Prevención y Control de la Delincuencia y Crimen Organizado, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas; la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado, de la Fiscalía Nacional; la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado, de la Policía de Investigaciones; y el Departamento de Investigación Criminal OS9 y la 7ª Sección de Investigaciones Especiales OS7, ambos bajo el alero de Carabineros de Chile.

Respecto a las iniciativas de ley vigentes, que dicen relación con el crimen organizado, cabe mencionar el Proyecto de Ley que Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de Establecer Medidas para Fortalecer la Interceptación Telefónica en la Investigación de Delitos sancionados con Pena de Crimen (Boletín 9727-07); el Proyecto de Ley que Modifica Diversos Cuerpos Legales, con el objeto de Mejorar la Persecución del Narcotráfico y Crimen Organizado, Regular el Destino de los Bienes Incautados en esos Delitos y Fortalecer las Instituciones de Rehabilitación y Reinserción Social (Boletín 13588-07); y el Proyecto de Ley que Modifica la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, para Establecer una Nueva Causal de Expulsión de Extranjeros que sean Titulares de un Permiso de Residencia, Condenados en Chile por Crimen o Simple Delito (Boletín 15204-07).

Introducción

El presente informe da cuenta de los cuerpos normativos y de la institucionalidad que regula la situación del crimen organizado en Chile.

Asimismo, el documento esboza las principales características de los proyectos de ley en tramitación, que buscan abordar esta materia.

I. Chile y el crimen organizado

1. Consideraciones iniciales

De acuerdo a la Fiscalía Nacional, el crimen organizado no constituiría en sí mismo un delito, pues se trataría más bien de “una denominación genérica que se les da a aquellos ilícitos en los que actúan grupos de personas en forma organizada” (Fiscalía de Chile, 2022a).

En el caso nacional, la figura que engloba este concepto es la de asociación ilícita, entendida como la concertación entre dos o más sujetos que, de forma organizada y estable en el tiempo, perpetran actos ilícitos que pueden poner en jaque el orden social, las buenas costumbres, la propiedad o las personas.

El delito de asociación ilícita, cuya pena puede oscilar entre los 61 días y los veinte años de prisión, es perseguido por la Fiscalía, en coordinación con organismos públicos y privados, como los Ministerios Públicos de terceros países, el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos y las instituciones financieras

Otros delitos que pueden vincularse al crimen organizado, son los de lavado de dinero, tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de personas, secuestro de menores, violación de la Ley de Mercado de Valores, terrorismo, porte o tenencia ilegal de armas, y tráfico ilícito de migrantes (Fiscalía de Chile, 2022b).

2. Cuerpos normativos

La legislación interna ha abordado la problemática del crimen organizado, a partir de diferentes cuerpos normativos.

En primer término, el artículo 16 numeral 1 de la Ley 20.000, más conocida como Ley de Drogas, considera una pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo, para quien “financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se proponga una organización criminal” (Ley 20.000, 2005).

De igual forma, el numeral siguiente sanciona con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, a quien proporcione “armas, vehículos, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquier otra forma de colaboración, para la consecución de los fines de la organización” (Ley 20.000, 2005).

Por su parte, el artículo 8° de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, dispone que los organizadores, integrantes, financistas, instructores, incitadores o inductores del funcionamiento de milicias privadas o grupos de combate, puedan ser castigados con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Esta sanción se reduce en un grado, en el caso de los colaboradores de estos grupos, al tiempo que aumenta en un grado, tratándose de

delitos cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas, o de Orden y Seguridad Pública, ya sea se encuentren en servicio activo o en retiro (Ley 17.798, 2022).

Un tercer texto legal atinente a esta problemática, es la Ley 20.507, que tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, y establece normas para su prevención.

Esta norma incorporó una serie de artículos nuevos al Código Penal, precisando un conjunto de figuras delictivas, a saber (Ley 20.507, 2011):

- Artículo 411 *bis*, relativo al tráfico de migrantes, para sancionar con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta unidades tributarias mensuales a quien, con ánimo de lucro, facilite el ingreso prohibido de personas no nacionales o residentes hacia territorio nacional.
- Artículo 411 *quáter*, para castigar con reclusión mayor en cualquier de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales a quien, “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a esta, o extracción de órganos”.
- Artículo 411 *octies*, que permite el desempeño de policías como agentes encubiertos, así como la interceptación de telecomunicaciones, fotos, filmaciones u otros medios de reproducción de imágenes policiales.

3. Institucionalidad

En cuanto a los organismos que buscan abordar el fenómeno del crimen organizado en el país, es posible citar en primer término al Consejo Asesor de Coordinación y Unidad de Acción en materia de Prevención y Control del Crimen Organizado, conformado en virtud del Decreto 1.341, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 24 de noviembre de 2018.

De acuerdo al artículo primero de este texto, se trata de una instancia encabezada por el Subsecretario del Interior, que tiene por objeto “proponer medidas de coordinación intersectorial entre las distintas instituciones competentes, respecto de las acciones de prevención y control de la delincuencia y crimen organizado, facilitando el intercambio de información y promoviendo acciones conjuntas contra este flagelo” (Decreto 1.341, 2018).

Según los artículos tercero y cuarto, en tanto, el Consejo se reúne al menos una vez cada seis meses, correspondiéndole tareas como (Decreto 1.341, 2018):

- La asesoría al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tópicos vinculados a las estrategias de control fronterizo y lucha contra el crimen organizado.
- El estímulo a una mejor coordinación interagencial en materia operativa, para así optimizar aspectos de prevención y control.

- La proposición de fórmulas para desplegar actividades conjuntas entre sus instituciones integrantes, que propendan a una mayor prevención, fiscalización y control de actividades ligadas a la delincuencia y el crimen organizado.

Este organismo fue modificado en su denominación, por medio del artículo 1° del Decreto 231, de 4 de enero de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pasando a llamarse Consejo Asesor para la Coordinación y Unidad de Acción en materia de Prevención y Control de la Delincuencia y Crimen Organizado (Decreto 231, 2022).

Luego, es posible mencionar el caso de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, ente coordinado por la Subsecretaría del Interior, cuya estructura y funciones aparecen consignados en el Decreto 1817 Exento, de 21 de agosto de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El artículo primero de este texto legal le asigna como misión “coordinar las acciones, planes y programas de distintos actores institucionales, del Estado, sociedad civil y organismos internacionales en materia de prevención, control y persecución del delito de trata de personas, así como también en la protección de las víctimas” (Decreto 1.817 Exento, 2021).

Esta instancia también proporciona apoyo técnico para diseñar, implementar y evaluar las acciones insertas en el llamado Plan de Acción contra la Trata de Personas.

Asimismo, la Mesa se enfoca en un conjunto de objetivos específicos, tales como (Decreto 1.817 Exento, 2021):

- El fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, a través del intercambio y análisis de datos para entender de manera más cabal el fenómeno del crimen organizado, de manera de poder prevenir y perseguir la trata de personas.
- El refuerzo de los controles fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, en el afán de disuadir esta clase de prácticas ilícitas.
- La sensibilización de la ciudadanía respecto al delito de trata de personas, con particular foco en los grupos más vulnerables.
- El aporte a la puesta en marcha de un mecanismo de atención a las víctimas de trata de personas.
- La contribución a las indagatorias criminales, que ayuden a perseguir penalmente esta práctica.
- La promoción de iniciativas de colaboración internacional con los estados de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas, junto a la coordinación nacional y regional en las tareas de prevención, protección de víctimas y persecución del delito.

En este contexto, cabe mencionar el rol que le compete a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, como organismo encargado de coordinar e integrar a las distintas carteras ministeriales y entes del aparato público del Estado, que tengan un impacto en política exterior.

Una tercera instancia es la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado, de la Fiscalía Nacional (ULDECCO), cuyo fin es apoyar jurídicamente las investigaciones de su ámbito, así como reforzar el vínculo con las entidades público-privadas de control de la actividad ilícita (Fiscalía de Chile, 2022c).

En cuanto a las policías, es posible relevar el rol de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, dependiente de la Subdirección de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, de la Policía de Investigaciones, que es un órgano directivo, técnico y especializado, que centra su quehacer en la investigación criminal de los delitos que contempla la Ley 20.000 (Policía de Investigaciones, 2022).

También la labor del Departamento de Investigación Criminal OS9 y de la 7ª Sección de Investigaciones Especiales OS7, ambos bajo el alero de Carabineros de Chile. Mientras el primero se encarga de estudiar los delitos de mayor connotación pública y aquellos ilícitos relacionados a entidades criminales; la segunda, subordinada a la Dirección de Investigación Delictual y Drogas, de la policía uniformada, se concentra en combatir el tráfico de drogas y las organizaciones criminales asociadas a delitos afines, como el lavado de activos (Carabineros de Chile, 2022).

4. Proyectos de ley en tramitación

Respecto a las iniciativas de ley vigentes, que dicen relación con el crimen organizado, cabe mencionar las siguientes:

a. Proyecto de Ley que Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de Establecer Medidas para Fortalecer la Interceptación Telefónica en la Investigación de Delitos sancionados con Pena de Crimen (Boletín 9727-07): la propuesta busca obligar a que las compañías telefónicas implementen medios tecnológicos de interceptación de comunicaciones, de forma de eliminar las actuales dificultades que encontraría la labor policial en el combate al crimen organizado.

Con este fin, la propuesta, de artículo único, modifica el artículo 222 de la Ley 19.696, que establece el Código Procesal Penal, reemplazando su inciso 5° por uno nuevo que obliga a las empresas telefónicas, en un plazo de dos horas después de ser notificadas, a mantener a disposición del Ministerio Público, de forma reservada, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP, así como un registro, no inferior a un año, de los números IP de las conexiones efectuadas por sus clientes (Senado de Chile, 2014).

En caso de negarse, estas firmas se expondrían a multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales e incluso podrían incurrir en el delito de desacato.

El proyecto ingresó vía moción parlamentaria a la Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 13 de noviembre de 2014, manteniéndose hasta ahora en primer trámite, sin urgencia, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta corporación.

b. Proyecto de Ley que Modifica Diversos Cuerpos Legales, con el objeto de Mejorar la Persecución del Narcotráfico y Crimen Organizado, Regular el Destino de los Bienes Incautados en esos Delitos y Fortalecer las Instituciones de Rehabilitación y Reinserción Social (Boletín 13588-07): entre otros aspectos, el artículo tercero de la iniciativa pretende sustituir el literal j) del artículo 19 de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), por otro que considera entre las facultades de este último organismo, la de “celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo las municipalidades, que permitan la ejecución, análisis, evaluación o implementación de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo” (Senado de Chile, 2020).

La propuesta ingresó vía Mensaje Presidencial a la Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 16 de junio de 2020, encontrándose a la fecha en segundo trámite, con urgencia simple, en la Comisión de Seguridad Pública del Senado.

c. Proyecto de Ley que Modifica la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, para Establecer una Nueva Causal de Expulsión de Extranjeros que sean Titulares de un Permiso de Residencia, Condenados en Chile por Crimen o Simple Delito (Boletín 15204-07): asumiendo que los altos niveles de inmigración estarían incidiendo en un incremento de la delincuencia y de nuevas prácticas criminales, como el sicariato y los secuestros extorsivos, sobre todo en zonas del extremo norte del país, esta iniciativa, de artículo único, tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 128 de la Ley 21.325, sobre Migración y Extranjería, para incorporar una nueva causal de expulsión de extranjeros titulares de un permiso de residencia, posibilitando así la deportación de inmigrantes que hayan sido condenados en el país por crimen o simple delito.

El proyecto ingresó vía moción parlamentaria a la Cámara de Diputadas y Diputados, con fecha 18 de julio de 2022, encontrándose en primer trámite, sin urgencia, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta corporación (Senado de Chile, 2022).

Referencias

Carabineros de Chile. (2022, julio 19). OS9 y OS7. Disponible en: <http://bcn.cl/33uia>.

Fiscalía de Chile. (2022, julio 19). Áreas de Persecución: Crimen Organizado y lavado de dinero. Disponible en: <http://bcn.cl/33ud5>.

Fiscalía de Chile. (2022, julio 19). Delitos. Disponible en: <http://bcn.cl/33uda>.

Fiscalía de Chile. (2022, julio 19). ULDDECO. Disponible en: <http://bcn.cl/33udc>.

Policía de Investigaciones. (2022, julio 19). Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado. Disponible en: <http://bcn.cl/33uib>.

Textos normativos

Decreto 231. (2022, enero 4). Disponible en: <http://bcn.cl/33ui7>.

Decreto 1.341. (2018, noviembre 24). Disponible en: <http://bcn.cl/33ui69>.

Decreto 1.817 Exento, que reemplaza el Decreto que crea la "Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas". (2021, agosto 27). Disponible en: <http://bcn.cl/33uhc>.

Ley 17.798. (2022, enero 25). Disponible en: <http://bcn.cl/2icxg>.

Ley 20.000. (2005, febrero 16). Disponible en: <http://bcn.cl/3274h>.

Ley 20.507. (2011, abril 8) Disponible en: <http://bcn.cl/304yk>.

Senado de Chile. (2014, noviembre 13). Proyecto de Ley que Modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de Establecer Medidas para Fortalecer la Interceptación Telefónica en la Investigación de Delitos sancionados con Pena de Crimen (Boletín 9727-07). Disponible en: <http://bcn.cl/33uim>.

Senado de Chile. (2020, junio 16). Proyecto de Ley que Modifica Diversos Cuerpos Legales, con el objeto de Mejorar la Persecución del Narcotráfico y Crimen Organizado, Regular el Destino de los Bienes Incautados en esos Delitos y Fortalecer las Instituciones de Rehabilitación y Reinserción Social (Boletín 13588-07). Disponible en: <http://bcn.cl/33uiv>.

Senado de Chile. (2022, julio 18). Proyecto de Ley que Modifica la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, para Establecer una Nueva Causal de Expulsión de Extranjeros que sean Titulares de un Permiso de Residencia, Condenados en Chile por Crimen o Simple Delito (Boletín 15204-07). Disponible en: <http://bcn.cl/33uip>.